

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN PARA EL AVANCE DE LAS REFORMAS Y LAS OPORTUNIDADES - GRUPO FARO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **Fundación Para el Avance de las Reformas y las Oportunidades - Grupo FARO** representada legalmente por **Ana Patricia Muñoz**, en su calidad de Directora Ejecutiva, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "**Grupo FARO**"; y por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representada legalmente por **Magaly Paredes Baño**, en su calidad de Subdirectora General, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**INEC**".

De igual forma podrá llamarse de forma conjunta "**Partes**" o "**Comparecientes**", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)"* Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*
- 1.3. El artículo 227 *Ibídem*, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.4. El artículo 386 de la Norma Suprema sobre el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación Saberes Ancestrales determina que comprenderá políticas, recursos, accesiones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos

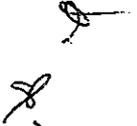
no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

- 1.5. A su vez, el artículo 387 establece como responsabilidad del estado: Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
- 1.6. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. (...)".*
- 1.7. Grupo FARO es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, creada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4618 del Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES), el 17 de Diciembre de 2004.
- 1.8. Los Estatutos de Grupo FARO, en el Artículo 5 establecen que *"la Fundación es una organización independiente, apartidista y laica, cuyo propósito es inspirar políticas públicas para construir una sociedad más democrática, innovadora e incluyente. Para lograr este propósito, la Fundación realiza investigación aplicada, promueve el diálogo plural y el desarrollo de capacidades así como una cultura de la transparencia y responsabilidad".*
- 1.9. El artículo 6 del mismo cuerpo legal señala para cumplir con los propósitos establecidos en el artículo 5, *"la Fundación se propone apoyar la participación de diversos sectores en la propuesta, implementación y monitoreo de las políticas públicas que promuevan una esfera pública integrada por instituciones públicas fuertes y democráticas, empresas privadas dinámicas y productivas y una sociedad civil innovadora y solidaria"*, para tal efecto entre sus fines y objetivos se propone: realizar investigación aplicada a las políticas públicas que promuevan el diálogo y decisiones públicas basadas en evidencia; contribuir con capacitación de recursos humanos del Estado, sociedad civil y sector privado; difundir información y conocimiento para enriquecer la calidad de la deliberación pública y promover la gobernabilidad democrática; cooperar continua y constructivamente con organizaciones activamente involucradas en la promoción del bien público..
- 1.10. Del mismo modo, los Estatutos de la Fundación, en su artículo 4, estipulan que la Representación Legal de la Organización es ejercida por la Dirección Ejecutiva.
- 1.11. En Asamblea General Extraordinaria de la Fundación de fecha 15 de enero de 2018 se designó a la nueva Directora Ejecutiva, Sra. Ana Patricia Muñoz, quien fue reconocida por la autoridad competente mediante Memorando del MIES No. MIES-CZ-9-DDQC-2018-1585-M del 15 de mayo de 2018, otorgando el nombramiento a partir del 1 de febrero de 2018. Tal como se evidencia en la documentación adjunta, que forma parte integral de este convenio.
- 1.12. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y

f

publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

- 1.13. Así mismo, el INEC, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.14. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.15. Mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.16. El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No 477, de 13 de agosto de 2018, se nombra al MSc. Roberto Castillo Añazco como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.18. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual en el artículo 10, numeral 10.1 se establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *"Celebrar a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos los contratos y convenios que requiera la gestión institucional"*.
- 1.19. A través de Resolución Nro. 005-DIREJ-DIJU-NI-2019 de 12 de febrero de 2019, el señor Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos delegó a la Subdirección General la suscripción de convenios interinstitucionales, notas reversales y memorandos de entendimiento cuyo objeto sea de carácter técnico, de acuerdo al informe de viabilidad emitido por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica en Administración Central, así como la suscripción de actas de finiquito de los mencionados instrumentos, previo informe del administrador.
- 1.20. Mediante Oficio S/N de 16 de abril de 2019, el Grupo FARO solicita al INEC la generación de una alianza estratégica formalizada mediante un convenio marco de cooperación interinstitucional que *"impulse mecanismos de cooperación entre el INEC y Grupo FARO, y establezca acuerdos que permitan fortalecer las capacidades institucionales, el desarrollo investigativo y demás actividades de articulación y cooperación en el ámbito de las competencias de las partes"*.



CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El presente Convenio tiene como objeto impulsar mecanismos de cooperación entre el INEC y Grupo FARO, con la finalidad de establecer acuerdos, que permitan fortalecer las capacidades institucionales, el desarrollo investigativo y demás actividades de articulación y cooperación en el ámbito de las competencias de las partes, bajo las cláusulas previstas en este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS:

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. Compromisos conjuntos

- 3.1.1. Coordinar y prestar el apoyo necesario para la ejecución del presente Convenio y los convenios específicos de ser el caso.
- 3.1.2. Prestar cooperación técnica en estudios y análisis que insuman la información de las partes, y que sean de interés de la colectividad.
- 3.1.3. Desarrollar un trabajo conjunto en el fortalecimiento de capacidades de entidades subnacionales y sociedad civil, en cuanto a temas de interés mutuo.
- 3.1.4. Promocionar iniciativas elaboradas en conjunto en los espacios públicos y no públicos donde cada institución actúa.
- 3.1.5. Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio.
- 3.1.6. Prestar el apoyo de especialistas temáticos para el desarrollo de actividades de interés mutuo.
- 3.1.7. Facilitar información para el desarrollo de investigaciones de interés mutuo, conforme el marco legal vigente.
- 3.1.8. Suscribir el acta de cierre del Convenio, una vez concluida la ejecución del instrumento, la misma que contará con el informe final referente al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.

3.2. Compromisos de Grupo FARO

- 3.2.1. Socializar la información estadística que produce el INEC por medios de difusión que incluyan a organizaciones del sector público, privado, de la sociedad civil y ciudadanía en general con la que Grupo FARO tenga vinculación o mayor acceso y que sean relacionadas y relevantes para el trabajo y misión de Grupo FARO.
- 3.2.2. Vincular al INEC en los espacios de discusión y difusión, técnicos y ciudadanos donde se identifique la posibilidad de aportar y presentar productos y proyectos estadísticos relevantes.

3.3. Compromisos del INEC

- 3.3.1. Proveer acceso a la información estadística especializada en temas económicos, sociodemográficos y sociales, ambientales y otras estadísticas elaboradas por el INEC, en observancia al artículo 21 de la Ley de Estadística.

2

3.3.2. Brindar apoyo técnico en los procesos de generación de estadísticas referentes a la implementación de ODS Ecuador.

3.3.3. Vincular a Grupo FARO a los espacios de articulación del Sistema Estadístico Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de (5) cinco años, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado, previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman los comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

La propiedad intelectual resultante del Convenio y actividades previstas en éste, será compartida entre las partes.

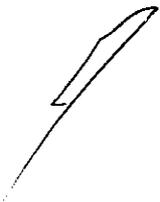
Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de los indicadores, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información además de los medios y demás elementos que deban ser especificados en caso de que se convenga en este convenio o en convenios específicos el acceso a información. La presente cláusula no implica una obligación expresa de brindar acceso o transferir información.

De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del Convenio y para ningún otro propósito. Las partes podrán proveer información a la contraparte, bajo las siguientes condiciones: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa al objeto y obligaciones del Convenio; b) han sido informados de ser el caso de la publicidad o confidencialidad de dicha información y han suscrito los Acuerdos de confidencialidad y buen uso de la información solicitada; y, c) en cualquier caso están requeridos a proteger toda



información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones, mismo que deberá ser debidamente justificado.

El intercambio de información entre estas instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS

Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

- a) Por cumplimiento del plazo establecido en el presente instrumento;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- f) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.

De persistir estas controversias, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS.

A.

Por la naturaleza del presente Convenio de Cooperación, el "INEC" no adquiere relación laboral ni dependencia respecto del personal del "Grupo FARO" que trabaje en la ejecución del presente instrumento. De igual manera, el "Grupo FARO" no adquiere relación de dependencia respecto del personal del "INEC" que trabaje en la ejecución del presente instrumento.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

Las partes acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio que se derive directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán a su vez de revisar, evaluar e informar respecto del desarrollo de cada actividad.

El INEC designa a la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística como administrador, para que coordine las actividades necesarias. Grupo FARO designa a Andrea Villarreal Ojeda, Directora de Investigación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas, como administradora para la ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes dentro de este Convenio.

De ser necesario el cambio de administrador del presente Convenio por alguna de las partes, esta se efectuará a través de una comunicación escrita sin necesidad de modificaciones al presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES:

El presente Convenio puede ser modificado durante su vigencia, mediante un convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen su objeto; para el efecto, los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por las autoridades de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

GRUPO FARO

Dirección: Av. Diego de Almagro y Pedro Ponce Carrasco Edificio Almagro Plaza Piso 9. Oficina 912
Quito - Ecuador

Teléfono: (593) 2-5108011/ (593) 2-5133065

E-mail: info@grupofaro.org

INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544326

e-mail: inec@inec.gob.ec

Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

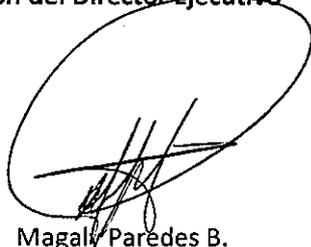
Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal; en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 14 de mayo de 2019.

Por delegación del Director Ejecutivo


Ana Patricia Muñoz
DIRECTORA EJECUTIVA
GRUPO FARO


Magaly Paredes B.
SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
CENSOS